CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 351 SUSCRITO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUSEO DEL RIO MAGDALENA.

Entre A**RCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, entidad pública, con NIT 800128835-6, representada para el presente acto por el señor **FRANCISCO JAVIER FLÓREZ BOLÍVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.020.545 de Magangué- Bolívar, DIRECTOR GENERAL, nombrado mediante Decreto 0111 de fecha 7 de febrero de 2024, obrando como representante legal de la entidad, de acuerdo al artículo 11 del Decreto 1777 de 1990, que en adelante se denominará el "AGN", por una parte, y por la otra, **MUSEO DEL RÍO MAGDALENA**, con NIT 809.001.131-6. representada para el presente acto por la señora **NADIA PAOLA CASTILLO BEJARANO**, identificada con la con la cédula de ciudadanía No. 52.967.018, hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN,** previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que, el Archivo General de la Nación es una entidad pública creada por la Ley 80 de 1989, con autonomía y capacidad legal, que tiene como función *"(…), salvaguardar el patrimonio documental del país y ponerlo al servicio de la comunidad"*, como lo señala el literal a) del artículo 2º de la Ley 80 de 1989.

Que, la Ley 594 de 2000, por la cual se expide la Ley General de Archivos, con Ente rector de la política archivística *"(…) es la entidad del Estado encargada de orientar y coordinar la función archivística para coadyuvar a la eficiencia de la gestión del Estado y salvaguardar el patrimonio documental como parte integral de la riqueza cultural de la Nación, cuya protección es obligación del Estado, según lo dispone el título I de los principios fundamentales de la Constitución Política*".

Que, mediante Decreto 158 de 2022 se define la estructura organizacional y funcional del Archivo General de la Nación, y establece a cargo de la Dirección General el "Orientar estratégicamente la formulación, diseño y determinación de las políticas, planes, programas y proyectos, promoviendo la gestión orientada por resultados", "expedir los actos administrativos y celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa, los convenios de cooperación financiera o técnica nacional e internacional, estableciendo relaciones y acuerdos de cooperación con instituciones educativas, culturales, de investigación y con archivos extranjeros", así como "Promover y gestionar las relaciones y convenios

interinstitucionales, las alianzas estratégicas para el fortalecimiento de las funciones archivísticas en general y de cooperación nacional o internacional, académicas, en materias técnicas o financieras."

Que, en los estatutos del Museo del Rio, artículo 3º, objeto fundacional, para cumplirlo: *El Museo ofrecerá a investigadores, estudiantes y público en general una recopilación de información básica interdisciplinaria geográfica, económica, histórica, antropológica traducida en su museografía y en la dotación de un centro de documentación sobre el Río y sus regiones aledañas. Para este efecto, el MUSEO DEL RÍO MAGDALENA podrá recibir, administrar, gestionar, negociar y asignar recursos nacionales e internacionales destinándolos a la financiación de los planes, programas y proyectos que desarrolle, ya sea en forma independiente o en coordinación con otras entidades privadas, públicas o no gubernamentales. Podrá también celebrar convenios con entidades que generen proyectos de investigación y educación, relativos a la divulgación, conocimiento y protección del Río Magdalena*.

Que, en su artículo 4º, ibidem lo faculta para adelantar las actividades relacionadas en el numeral 7º: "*Promoción y desarrollo de exposiciones permanentes, temporales, digitales e itinerantes que permitan divulgar, reflexionar y profundizar sobre procesos de investigación cultural, artístico y técnico sobre el Río Magdalena*".

Que el Museo del Rio, para efectos de su funcionamiento se encuentra organizado mediante secciones, una de ellas de Curaduría y Museografía, Educación e Investigaciones y Desarrollo Experimental. En el artículo 27, funciones, establece: *"1. Responder por la organización, diseño conceptual, montaje, conservación y manejo de las exposiciones permanentes y temporales"*.

Que, según el Artículo 46 La Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos "las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Archivos deberán implementar un Sistema Integrado de Conservación en cada una de las fases del ciclo vital de los documentos". Por consiguiente, el Archivo General de la Nación expidió el Acuerdo 001 de 2024 expedido por Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, anexo 1, definiciones, en el que describe el Sistema Integrado de Conservación como: "(...) *el conjunto de planes, programas, estrategias, procesos y procedimientos de conservación documental y preservación digital, bajo el concepto de archivo total, acorde con la política de gestión documental y demás sistemas organizacionales, tendiente a asegurar el adecuado mantenimiento de cualquier tipo de información, independiente del medio o tecnología con la cual se haya elaborado, conservando atributos tales*

como unidad, integridad autenticidad, inalterabilidad, originalidad, fiabilidad y accesibilidad, desde el momento de su producción y/o recepción, durante su gestión, hasta su disposición final, es decir, en cualquier etapa de su ciclo vital."

Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala que: "*Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

Que, por mandato del constituyente, el Gobierno Nacional reglamentó los convenios instituidos por el artículo 355 de la Constitución Política, a través del Decreto 092 de 2017:

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 establece la procedencia y la idoneidad de las entidades privadas sin ánimo de lucro*: Artículo 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar.*

Que, este convenio busca restaurar los vínculos perdidos con el río, promoviendo una experiencia transformadora basada en la emoción, el conocimiento y la reflexión. El proyecto no solo busca informar, sino también generar una conexión profunda y personal en cada visitante.

Que, enunciadas las anteriores consideraciones, se estableció entre ambas entidades un propósito común para garantizar la recuperación del Archivo Histórico del Magdalena Grande.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y logísticos para la difusión del patrimonio documental que se encuentran en el Archivo General de la Nación, relacionado con el Río Grande de la Magdalena.

CLAUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. Los compromisos generales son los siguientes:

1. Presentar dentro de los 5 días siguientes al inicio de ejecución del presente convenio, cronograma de actividades para el cumplimiento del objeto de éste.
2. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas del presente convenio y de la ejecución de éste de conformidad con lo establecido en el artículo 70 y 355 de la Constitución Política y de rango legal como el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017y demás normas aplicables.
3. Responder por la calidad y cumplimiento del objeto del convenio.
4. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas por los supervisores.
5. Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por su naturaleza lo estiman las entidades.
6. Cumplir de manera oportuna con los requisitos exigidos para el trámite de desembolso.
7. Constituir y mantener vigente la Garantía Única que impone la celebración del convenio, en los términos establecidos en el mismo.
8. Dar cumplimiento a lo establecido en los estudios previos y la propuesta presentada los cuales hacen parte integral del convenio.
9. Ejecutar el objeto del presente convenio, disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa.
10. El Museo del Rio deberá acreditar mediante certificación, el Desembolso de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007, del mes correspondiente de la debida ejecución del convenio.
11. Las demás que se encuentren relacionadas con el objeto del convenio.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DEL MUSEO DEL RÍO MAGDALENA. El MUSEO se compromete a:

1. Realizar el inventario inicial del material donde determine estado, es decir, determinando las condiciones, cantidad en los que se encuentra el material.
2. Realizar la investigación y selección de los documentos que se van a exponer, teniendo en cuenta el objeto del convenio.
3. utilizar prácticas y metodologías idóneas, eficientes y óptimas que permitan la manipulación y adecuada exposición de los documentos.
4. Respetar la legislación vigente en materia de archivo, para la preservación de los documentos.
5. Cumplir con todas las actividades y compromisos relacionadas en las especificaciones técnicas, documento que hace parte integral.
6. Contar con el personal técnico necesario y suficiente para la correcta ejecución del convenio.
7. Llevar a cabo las demás actividades inherentes a la ejecución y cumplimiento del objeto del convenio.
8. Organizar y realizar la exposición de los documentos históricos para la difusión del patrimonio Documental que se encuentran en el Archivo General de la Nación, en particular los que se relacionan con el Río Grande de la Magdalena, de acuerdo con lo establecido en el Documento Técnico.
9. Disponer de una sede, con las condiciones físicas y ambientales idóneas para realizar la exposición acordada para el cumplimiento del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN: El AGN **se** compromete a:

1. Garantizar al Museo del Rio el acceso a las instalaciones del Archivo General de la Nación, cuando así lo requiera para la ejecución del convenio.
2. Informar al Museo del Rio sobre los aspectos técnicos que éste requiera para la debida y oportuna ejecución del convenio.
3. Facilitar las fuentes de los fondos históricos del Archivo General de la Nación que se relacionan con el Rio Magdalena que reposan en el Archivo General de la Nación y se relacionan con el Río Grande de la Magdalena.
4. Realizar el diseño de talleres y acciones pedagógicas para acompañar la divulgación de las fuentes de los fondos históricos del AGN que se relacionan con el Rio Magdalena y reposan en el AGN y se relacionan con el Río Grande de la Magdalena, se constituye de 3 talleres.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO. Será hasta 31 de diciembre de 2025 contados a partir de la suscripción del Acta de inicio entre los supervisores designados

por cada uno de los suscribientes del presente convenio. previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. Por tratarse de un convenio de asociación que pretende aunar esfuerzos entre una entidad Estatal y una sin ánimo de lucro con el objetivo de la difusión del patrimonio documental que se encuentran en el Archivo General de la Nación, relacionado con el Río Grande de la Magdalena

CLAUSULA SÉPTIMA. APORTES DE LAS PARTES

Las partes establecen como valor del presente convenio, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000), que las partes aportarán así:

Por parte del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN: un aporte total de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000). Los aportes correspondientes al Archivo General de la Nación, producto del presente convenio se pagará previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así**:**

1. Un primer desembolso correspondiente al 40% del valor del convenio con el recibo a satisfacción del cronograma de actividades por parte de los supervisores del convenio.
2. Un segundo desembolso correspondiente al 30% del valor del convenio con el recibo a satisfacción de un informe donde detalle la investigación y selección y/o definición de los archivos por parte de los supervisores del convenio.
3. Un tercer desembolso correspondiente al 30% del valor del convenio se realice el montaje y apertura inicio de agenda de actividades con el recibo a satisfacción por parte de los supervisores del convenio.

Por parte del MUSEO DEL RÍO MAGDALENA: un aporte de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000).

Así mismo, las partes declaran que el presente Convenio, no genera contraprestaciones económicas entre ellas y que efectuarán un aporte en especie correspondiente a la la logística necesaria para su ejecución idónea:

El presente proceso de contratación cuenta por parte del Archivo General de la Nación con el debido respaldo presupuestal contenido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP número SIIF 18125 de 2025

POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC	VALOR
C-3302-1603-12-20302B-3302077-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE INFORMACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL ARCHIVÍSTICO - FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE ARCHIVOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL	Nación	10	CSF	$35.000.000

CLÁUSULA OCTAVA. S**UPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO:** Designase como supervisor del presente convenio, por parte del Archivo General de la Nación al subdirector (a) de Gestión del Patrimonio Documental o quien designe la ordenadora del gasto. Por parte del MUSEO DEL RÍO MAGDALENA, la supervisión será ejercida por su Representante Legal. La Supervisión que se efectuará dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 1474 de 2011, reglamentos emitidos por Colombia Compra Eficiente, manuales procesos y procedimientos de cada una de las entidades que forman parte del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. FUNCIONES LOS SUPERVISORES. Los supervisores del convenio tendrán las siguientes funciones:

1. Suscribir los anexos técnicos y las actas necesarias para la ejecución del convenio.
2. Ejercer la supervisión del presente convenio, verificando que las partes cumplan con el objeto pactado y con los compromisos descritas en el convenio y el documento técnico.
3. Requerir a las partes sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el convenio, y efectuar el seguimiento de la ejecución de este y proponer estrategias de mejora.
4. Solicitar la suscripción de otrosi sí son necesarias, adiciones, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.
5. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución.
6. Abstenerse de adoptar decisiones que impliquen la modificación del objeto o de los compromisos de este convenio, los cuales únicamente podrán ser adoptados por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al mismo.
7. Tomar medidas correctivas y de mejoramiento para la adecuada ejecución del convenio.
8. Aprobar los planes y programas requeridos para la ejecución y cumplimiento del objeto del Convenio.
9. Realizar reuniones periódicas para verificar el cumplimiento de los planes, programas e indicadores trazados para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
10. Las que se pacten de común acuerdo requeridas para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN. El presente convenio se celebra por las calidades inherentes de cada una de las partes, por consiguiente, ninguna de ellas podrá ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente convenio sin la autorización previa y escrita de la otra. La cesión que contravinieren lo dispuesto, dará lugar a la terminación del presente convenio y de los convenios que se deriven de este.

CLÁUSULA DÉCIMA. **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Ninguna de LAS PARTES, podrá realizar actividades en forma independiente invocando este Convenio, en nombre o representación de cualquiera de las entidades, sin que tales actividades fueren aprobadas expresamente por el Comité de Seguimiento. Así mismo, las PARTES no podrán utilizar el nombre, logo, emblema, imagen o sello oficial de las entidades, sin autorización expresa y

escrita del Supervisor, ni con fines publicitarios o ajenos a lo establecido en los lineamientos de cada Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las partes, se comprometen a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, a:

1.Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este convenio; siempre con autorización expresa e informada del titular del dato privado.

2. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.

3. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurar que los datos personales se encuentren en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.

4. Si, en virtud del presente convenio, las PARTES tienen acceso a datos sensibles, de inmediato tomarán las acciones para impedir el acceso a esta información e informarán lo pertinente al Comité de seguimiento.

5. Salvo orden de autoridad competente, abstenerse de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país, sin autorización previa y escrita de la otra parte y del titular del dato privado.

PARÁGRAFO. Las partes declaran y hacen constar, que todas las actividades que, en desarrollo del presente Acuerdo, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Las partes manifiestan expresamente que no adquiere con ninguno de los empleados, agentes o dependientes, por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias, discrepancias o conflictos generados con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación o terminación del presente Convenio, se solucionarán de forma directa. Si por la vía del arreglo directo no se logra un acuerdo para solucionar la diferencia, las Partes deben resolverlas por la vía de

la conciliación y finalmente, se comprometen a acudir a la jurisdicción ordinaria establecida en la ley colombiana para resolver cualquier diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD Y EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las partes se mantendrán indemnes entre sí por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones u omisiones ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables. Las Partes acuerdan exonerarse de responsabilidad por cualquier pérdida o daño en relación con este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a. Por extinción del plazo pactado para su ejecución.
b. A solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita avisando mínimo con treinta días (30) días hábiles antes de la fecha de culminación del Convenio.
c. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.
d. Por mutuo acuerdo.
e. El incumplimiento manifiesto de sus cláusulas, por alguna de las partes, cuando este incumplimiento no se haya solucionado en un periodo de treinta (30) días desde su notificación por escrito.

PARÁGRAFO. Terminado el Convenio antes del plazo pactado, se liquidará considerando lo siguiente:

a. Se establecerá el porcentaje de avanece en los inventarios realizados por el Museo.
b. Se establecerá el porcentaje de ejecución del convenio, en factores como tiempo de exposición, uso de instalaciones físicas, honorarios o prestaciones sociales causadas; sanciones o multas a pagar en contratos por terminación anticipada del plazo pactado.
c. Se determinará el valor de los dineros causados dentro del Convenio y los no utilizados en el proyecto se le reintegrarán al Archivo General de la Nación y al Museo del Río Magdalena, según los montos aportados y las obligaciones cumplidas. De existir rendimientos financieros se entregarán según el porcentaje de aportes declarados al momento de la suscripción del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Las partes declaran bajo juramento que no han suministrado información falsa y que no se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Política de Colombia y la Ley.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. Este convenio se regula por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y por las disposiciones que conforme a su esencia y naturaleza le sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones al presente Convenio se deben realizar por escrito y de común acuerdo por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento, la firma de las partes de acuerdo con la normatividad vigente, la expedición del correspondiente registro presupuestal, aprobación de garantías y la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ACUERDOS ESPECÍFICOS Y ANEXOS TÉCNICOS. El AGN propondrá los acuerdos específicos y emitirá los anexos técnicos necesarios para el tratamiento de cada agrupación documental específica.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LEYES ANTI-SOBORNO. Las Partes están de acuerdo y prometen acatar todas las leyes de antisoborno colombianas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PACTO DE NO TOLERANCIA CON LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. – LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA se compromete y obliga con el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN a promover un ambiente de trabajo seguro, respetuoso, transparente y libre de violencias basadas en género, orientación sexual e identidad de género. Por lo tanto, se compromete a cumplirlo durante la suscripción, ejecución y terminación del Convenio, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en la Directiva Presidencial 01 del 8 de marzo de 2023. Por tanto, se obliga para con el ARCHIVO GENERAL a no incurrir en conductas o actos constitutivos de violencias basadas en el género, la orientación sexual y la identidad de género, so pena de incumplimiento del Convenio, entendiéndose como violencias basadas en el género, la orientación sexual y la identidad de género, sin limitarse a ellas: i) Contacto físico, verbal y/o visual realizada de forma no consensuada, que le haga sentir en una situación de inferioridad y vulnerabilidad; ii) Invitaciones o

generación de espacios que no guarden relación con el desarrollo de su ejercicio profesional y que propicien una situación de proximidad y/o acercamientos de carácter sexual no solicitados; iii) Solicitudes de carácter sexual como intercambio de estabilidad laboral, permanencia en sus funciones y/o ascensos; iv) Comunicaciones por los diferentes canales digitales, tales como WhatsApp, Instagram, correo electrónico, X, Telegram, entre otros con el propósito de propiciar conversaciones con un carácter íntimo, invasivo y/o sexual sin el consentimiento de quien recibe los mensajes; v) Difundir y/o requerir contenido sexual sugestivo o explícito por los diferentes canales de comunicación de una forma no solicitada, ni consentida; vi) Realizar montajes y/o tomar fotos, vídeos y/o audios de la persona con contenido sexual sin su consentimiento; vii) Emitir comentarios de carácter sexual y/o sugestivo con el propósito de propiciar conversaciones del mismo tipo sin el consentimiento del (de la) interlocutor(a); vii) Cualquier otro tipo de situación que se realice sin el consentimiento de quien recibe la acción y que comporte un carácter sexual y/o sugestivo y/o persuasivo y que invada la intimidad del (de la) receptor(a) sin su consentimiento será entendida como la configuración de un acto de violencia sexual. Así las cosas, se obliga a dar aviso inmediato al ARCHIVO GENERAL o autoridades competentes de cualquier circunstancia que considere contraria a la integridad, transparencia o que encuentre constitutiva de actos de violencias basadas en género el género, la orientación sexual y la identidad de género.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a no divulgar a terceras partes, la Información que reciban en ejecución del presente convenio. Para efectos del presente convenio, "Información" comprende toda la información divulgada por LAS PARTES ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible entregada a la parte receptora. LAS PARTES se obligan a mantener de manera confidencial la Información confidencial que reciban y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información. LAS PARTES se obligan a utilizar la Información confidencial recibida, únicamente para el desarrollo el objeto del convenio suscrito. LAS PARTES se comprometen a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, LAS PARTES darán estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012. En caso de que

alguna de las partes incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS:

El presente proceso de contratación SI requiere de constitución de garantías por parte del Museo del Río Magdalena, a favor del Archivo General de la Nación.

De conformidad con las normas legales vigentes en materia de garantías en la contratación estatal, especialmente de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, clases de Garantías, los oferentes y el Museo del Rio, según corresponda, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán constituir garantía única, que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	PORCENTAJE	BASE	VIGENCIA
Cumplimiento	**(10)%**	Valor del convenio	Vigente a partir del perfeccionamiento del convenio, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del convenio.
Calidad del servicio	**(10)%**	Valor del convenio	Vigente a partir del perfeccionamiento del convenio, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del convenio.
Desembolso de salarios y prestaciones sociales	**(5)%**	Valor del convenio	Vigente a partir del perfeccionamiento del convenio, por el plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de

AMPARO	PORCENTAJE	BASE	VIGENCIA
			la terminación del convenio.

Cuando el convenio que se derive del proceso de contratación sea modificado el Museo del Rio deberá ajustar el valor o prorrogar su plazo. (según sea el caso).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO. Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales pactan la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual, no obstante, las partes se podrán notificar en:

EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN:
Carrera 6 N 6- 91, Bogotá D.C.

EL MUSEO DEL RÍO MAGDALENA:
Carrera 10 No. 9-01. Honda (Tolima). Barrio El Retiro.